



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 251-2020-GRA/CR.

Huaraz, 15 de Diciembre del 2020

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Martes 15 de Diciembre** del 2020, instada con la Convocatoria N° 019-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de Diciembre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y **extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...);* concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **FORMA VIRTUAL**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...);"

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) **Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)**" concordante, con el Literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Presidencia Regional ahora **GOBERNADOR REGIONAL**, señala: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el **Presidente Regional**, quien es la **máxima autoridad de su jurisdicción, Representante Legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva**, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto", y en su Artículo 23° de la acotada Ley, de la Vicepresidencia Regional ahora **VICEGOBERNADOR REGIONAL** señala: "**El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional** en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o **impedimento temporal**, por suspensión o vacancia, **con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo**. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas";





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de conformidad al Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que entre las atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional es: **Convocar y Presidir Sesiones**, en ese marco emitió la Convocatoria N° 019-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de diciembre del 2020, con la siguiente agenda: 1) **Informe del Consejero Delegado de las documentaciones ingresadas al Consejo Regional relacionadas con el tema de la agenda.** 2) **ENCARGATURA de funciones al Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash por impedimento temporal (mandato de detención) del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash. (Por EMERGENCIA debido a la situación del Gobierno Regional de Ancash);** la citada Convocatoria se notificó vía virtual (Correos Electrónicos) a los Consejeros Regionales de Ancash;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de **forma virtual** a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Martes 15 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado en atención a la Primera Agenda de la Convocatoria N° 019-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de Diciembre del 2020, da cuenta ante el Pleno de Consejo Regional los documentos ingresados al Consejo Regional y de las acciones efectuadas, como son los siguientes: El Oficio N° 026-2020-GRA/VGR, con fecha de ingreso al Consejo Regional el 03 de Diciembre de 2020, el **SR. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, identificado con DNI° 42482191, con domicilio real en Urb. Nicolas Garatea Mz. 56 Lot. 25, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, con Correo Electrónico: hborjac@regionancash.gob.pe., **SOLICITA** al Consejero Delegado del Consejo Regional **ENCARGATURA TEMPORAL DE FUNCIONES**; al respecto la Especialista Legal I del Consejo Regional de Ancash emitió el Informe Legal N° 001-2020-GRA-CR/RLMR, con fecha de recepción en Mesa de Partes del Consejo Regional el 09 de Diciembre de 2020. Por otra parte, el Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, con el **Escrito S/N** de fecha 10 de Diciembre de 2020 **SOLICITA** a los Señores Integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, "(...) **por existir MANDATO FIRME DE DETENCIÓN EN CONTRA DEL GOBERNADOR JUAN CARLOS MORILLO ULLOA DERIVADA DE UN PROCESO PENAL, para tal efecto DEBE CONVOCARSE a UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Regional en el CARÁCTER DE URGENTE**, teniendo en cuenta que el Gobierno Regional al día de hoy se encuentra sin autoridad que dirija los rumbos de la región. En efecto, en razón del mandato de Prisión Preventiva ya materializada, existe impedimento temporal para que el señor Gobernador continúe ejerciendo el cargo; razón por la cual y conforme al mandato legal antes mencionado, corresponde al recurrente, en mi calidad de Vicepresidente (Ahora Vicegobernador) asumir temporalmente – en reemplazo del Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa – y hasta que se remueva la causal o surja alguna





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

otra situación legal, la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash"; al respecto la Especialista Legal I del Consejo Regional de Ancash emitió el Informe Legal N° 002-2020-GRA-CR/RLMR, con fecha de recepción en Mesa de Partes del Consejo Regional el 14 de Diciembre de 2020, de la misma forma con el Oficio N° 1902-2020-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Diciembre de 2020, realizó consulta al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y mediante el Oficio Múltiple N° 078-2020-GRA-CR/CD, de fecha 14 de Diciembre de 2020, el Consejero Delegado remite informe y comunica de las acciones efectuadas a los Consejeros Regionales, referente a la solicitud del **SR. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, dicha notificación se realizó a través de sus Correos Electrónicos;

Que, asimismo el Consejero Delegado en la Sesión Extraordinaria Virtual da cuenta la Carta S/N, de fecha 07 de Diciembre de 2020 suscrito por Cinco Consejeros Regionales, el Oficio N° 044-2020/ZRS/CORE, de fecha 09 de Diciembre de 2020, del **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, quien solicita al Consejero Delegado **DAR TRÁMITE** el Oficio N° 026-2020-GRA/VGR, donde el **SR. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, solicita asumir el cargo de Gobernador Regional de Ancash en merito al Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde se invoca al "impedimento temporal" de titular. El **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, a través del Oficio N° 0101-2020-GRA-CR/CRPH/EJMF, de fecha 10 de Diciembre de 2020, **EXHORTA** al Consejero Delegado Convocar a Sesión Extraordinaria de forma inmediata por Prisión Preventiva dictada al Gobernador Regional de Ancash. El **SR. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa, con el Oficio N° 053-2020-GRA-CRPS, de fecha 14 de Diciembre de 2020, solicita al Consejero Delegado que convoque a Sesión Extraordinaria para someter a debate la encargatura de la Gobernación conforme el Oficio N° 026-2020-GRA/VGR; asimismo el **SR. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, solicita agendar el Oficio N° 026-2020-GRA/VGR. Acto seguido el Consejero Delegado solicita intervenciones; al respecto señalan que primero que sustenten los Consejeros Regionales sus pedidos realizados mediante los oficios antes invocados, la misma que lo realizan cada uno de los Consejeros Regionales ante el Pleno de Consejo Regional;

Que, el Consejero Delegado después de ser vista la Primera Agenda, ordena la lectura de la Segunda Agenda de la Convocatoria N° 019-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de diciembre del 2020, acto seguido solicita intervenciones a los Consejeros Regionales al tema de la agenda, al respecto los Consejeros Regionales exponen sus distintos puntos de vista generándose una serie de deliberaciones, entre ellos el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES** Consejero Regional por la Provincia de Pallasca entre su alocución señala: "(...) que después de escuchar a los Consejeros Regionales quienes han solicitado mediante documento para que se trate este tema del vacío de poder que existe en el Gobierno Regional de Ancash, debo precisar que vivimos en un estado constitucional de derecho donde la Constitución Política es la que prima sobre las Leyes (...) en ese sentido como autoridades legítimamente elegidas en una elección popular legalizados por un credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones y legitimados por cada una de las acciones que hacemos en cumplimiento de las funciones que nos encarga la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que son la de legislar, fiscalizar la gestión pública regional y representar a nuestras provincias (...) asimismo, señala que el estado tiene tres niveles de gobierno con autonomía y los llamados a dirigir son aquellos que han sido elegidos por voto popular y en el Gobierno Regional de Ancash los llamados a dirigir están: El Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales, es decir la sucesión del poder está establecido y el poder lo tiene quien fue electo en elecciones, pero el poder en el Gobierno Regional de Ancash a la fecha no pueden estar en manos por quienes no han sido elegidos por el voto democrático y popular, cuando se presenta un periodo de crisis de gobernabilidad; asimismo señala que con la presencia de los Consejeros Regionales en la presente Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional queda validada la convocatoria efectuada por el Consejero Delegado, de lo contrario no se hubiesen hecho presentes a esta Sesión Extraordinaria; en ese sentido más allá de la formalidad está el futuro y la gobernabilidad de la región (...). En los Gobiernos Regionales están establecidos los mecanismos para remover a las autoridades legítimamente elegidos como son: El Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales; entre ellos está la Vacancia establecida en el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la suspensión señalada en el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y la revocatoria de autoridades





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional



establecidas en la ley de la materia, el tema de la vacancia y suspensión tiene un procedimiento establecido taxativamente en la Ley. El caso que hoy nos convoca es la encargatura de funciones por impedimento temporal derivado de un mandato de prisión preventiva contra el Gobernador Regional dictado en primera instancia por el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash; frente a esta situación precisa que realizo una consulta verbal a los técnicos y abogados del Jurado Nacional de Elecciones quienes le manifestaron que la salida se encuentra en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la cual señala: El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o **impedimento temporal**, por suspensión o vacancia, **con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo**. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas"; la función de reemplazar es decir encargar. Entonces lo que tenemos que hacer es encargar las funciones del Gobernador Regional al Vice Gobernador mientras dure el impedimento temporal del Gobernador, quien por estas circunstancias no puede asumir sus funciones, pero si es superado este impedimento temporal automáticamente el Gobernador Regional asume su cargo y el Vicegobernador Regional regresa ejercer su función para lo cual fue elegido. Este Artículo 23° nos remite a tres supuestos que no han sido desarrollados en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: **La Licencia** concedida por el Consejo Regional que no puede superar los 45 días naturales al año; **la ausencia** que puede ser por vacaciones e **impedimento temporal**, en el presente caso estamos frente a la figura del mandato de detención que ha sido dictado por un Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash (...) ahora nos encontramos frente al supuesto de impedimento temporal debido al mandato de prisión preventiva, este mandato no permite al Gobernador Regional que ha sido electo democráticamente asumir sus funciones, este supuesto de impedimento temporal no tienen un procedimiento establecido en la ley, pero ha sido desarrollado mediante jurisprudencias vinculantes a través de diferentes resoluciones que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones como órgano jurisdiccional que administra justicia en materia electoral desde el año 2012 (...) el Jurado Nacional de Elecciones ha dado el visto bueno a los Acuerdos de Consejo Regional que encargaban funciones en diferentes regiones del Perú, desde el reinicio del proceso de descentralización y que cayeron en temas de vacíos de poder por temas de corrupción desarrollando el argumento siguiente: **que siendo que la finalidad de las normas es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional el Vicegobernador Regional en los Gobiernos Regionales y el Primer Regidor o Segundo Regidor en los Municipios cuando se presenten estos temas deben asumir inmediatamente las funciones del titular**; asimismo se debe tener en cuenta este Principio Básico del derecho: "NADIE ESTÁ OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA NI IMPEDIDO DE HACER LO QUE ELLA NO PROHÍBE" es decir no existe un artículo en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde señale que el Consejo Regional no puede delegar funciones. En ese sentido, señala que el Consejo Regional puede encargar funciones porque no está limitado a hacerlo, a pesar que no está prevista en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el tema que hoy se debate es de interés público regional y por lo tanto, propone que se puede encargar al Vicegobernador Regional las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash";

Que, el SR. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga en su alocución señala que existe jurisprudencia que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones; como son: "La Resolución N° 880-2013-JNE, donde la ausencia se conceptúa como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo (...)", sustenta la Resolución N° 1280-2006-JNE y la Resolución N° 376-A-2013-JNE, entre ello señala que en el considerando 4, se establece que ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes. Por lo tanto, los criterios establecidos en las citadas resoluciones para el reemplazo de los alcaldes, son también aplicables al caso de reemplazo del Gobernador Regional; en ese contexto el Consejo Regional de Puno, emite el Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2019-GRP-CRP, de fecha 12 de Setiembre del 2019; la misma que es sustentada cada una de las resoluciones por el citado Consejero Regional;

Que, el Consejero Delegado luego del debate y participación de los Consejeros Regionales sobre la Segunda Agenda de la Convocatoria N° 019-2020-SE-GRA-CR/CD, da a conocer al Pleno de Consejo Regional la siguiente propuesta: Primero.- Encargar temporalmente al Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Ancash, **SR. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por impedimento temporal del Gobernador Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en atención al Artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mientras dure su mandato de detención preventiva. **Segundo.- Notificar**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y al Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para su conocimiento y fines correspondientes. Acto seguido el Consejero Delegado da por culminada el debate, sometiéndose a votación de forma nominal: SI, NO y Abstención la propuesta, la misma que obtiene Quince (15) Votos por el SI y Nueve (09) Abstenciones; en tal sentido, es **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, temporalmente al Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, **SR. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por impedimento temporal del Gobernador Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en atención al Artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mientras dure su mandato de detención preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y al Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO